

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 2 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|-------------|---------------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 40 rs. |
| | Por tres. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 42 |
| | Por tres. | 30 |

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta del Lunes 16 de Febrero, núm. 1505, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Burgos, de los cuales resulta: que en 12 de Noviembre de 1854 acudieron al expresado Gobernador José Baños, Gregorio Santa María, Anselmo Arribas y Francisco Agustin, por sí y en nombre de otros vecinos de Pinilla de Trasmonte, en queja de que el Alcalde del mismo pueblo D. Faustino Achutegui les habia exigido, en concepto de contribucion territorial, cantidades mayores que las que les estaban asignadas en los repartos oficiales aprobados, cobrando ademas diferentes cantidades á vecinos no inscritos en aquellos repartos mientras disminuía las cuotas de otros, y multando y amenazando á todo el que le hacia la mas leve observacion sobre tales excesos:

Que el Gobernador pasó esta exposicion y otra relativa á abusos en la contribucion de consumos, á informe de la Administracion de Rentas del partido, la cual, examinando los recibos y papeletas que acompañaban á la exposicion referida, halló que no se habian recaudado las contribuciones con arreglo al repartimiento aprobado en aquel año; deduciendo de todo su examen, que varios Alcaldes de Pinilla de Trasmonte venian cometiendo abu-

sos del mismo género, y proponiendo que se instruyese e oportuno expediente en averiguacion de las cantidades recaudadas, á fin de acordar, con arreglo á lo que resultase, la formacion de causa contra Achutegui y demas que apareciesen reos ó cómplices:

Que evacuado este informe, el Gobernador mandó que consultase tambien la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuya oficina, despues de examinado el negocio, propuso que se segregase el punto relativo á consumos por corresponder aun á la Administracion su conocimiento, y se remitiese el expediente al Juzgado de Hacienda para que, depurada la verdad, se impusiera á los delincuentes, toda vez que resultasen serlo, el condigno castigo, que consideraba tanto mas saludable quanto que tales defraudaciones, tan gravosas como las contribuciones mismas, suelen ser frecuentes y quedar encubiertas por la ignorancia y temor de los que sufren sus lamentables efectos:

Que el Gobernador, conforme con la Administracion principal de la provincia, y hecho el desglose del punto relativo á consumos, remitió el expediente al Juez de Hacienda en 27 del mismo mes; y pocos dias despues, oyendo nuevamente á la Administracion, le dirigió otro escrito en que se daban nuevas quejas del Alcalde expresado:

Que el Juez procedió inmediatamente á la formacion de causa, y continuó sin levantar mano en la sustanciacion, pasándole entre tanto el Gobernador dos comunicaciones en 26 de Febrero y 25 de Marzo del siguiente año; la primera para que se sirviera manifestar si se habian confirmado todos ó parte de los extremos que estaban denunciados, y la segunda llamándole la atencion sobre la circunstancia de estar Achutegui desempeñando el cargo de Alcalde, por si creia conveniente solicitar su autorizacion para exonerarle del mismo cargo:

Que á estas comunicaciones contestó el Juez: primero, que se reservaba dar las noticias que se le pedian cuando la causa saliera del estado de sumario en que se encontraba; y segundo, que no resultando hasta la fecha suficientes méritos para imponer al

Alcalde de Pinilla de Trasmonte pena afflictiva correccional ó personal de ningun género ni grado, opinaba que no se le podia ni separar ni suspender de su cargo:

Que en 24 del mismo Marzo se dirigió al Gobernador una exposicion suscrita por 43 firmantes, en nombre del Ayuntamiento y vecinos de Pinilla de Trasmonte, quejándose de que por faltas de que dicen serán tal vez responsables todos los pueblos de la provincia porque la verdadera y habia sido un terrible contrabando, se hubiera sometido el asunto á los Tribunales de justicia, sin que el Alcalde y Concejales, ya encausados, hubieran sido oidos gubernativamente y consentido la providencia de autorizacion para el proceso, de la cual se alzaban, suplicando que se sirviese reclamar del Juez la suspension y remision de los procedimientos á la superioridad:

Que el Gobernador el dia 31 pasó esta exposicion á consulta de la Diputacion provincial, y en 20 de Abril siguiente volvió á oficiar al Juez diciéndole que era necesario que le pidiese su autorizacion para continuar los procedimientos y que en su consecuencia el Juez oyó al Promotor fiscal, quien habida consideracion, entre otras circunstancias, á que el Gobernador necesitaba consultar al Consejo provincial para decidir sobre el punto de la autorizacion, propuso que se solicitase:

Y por último, que el Juez acordó remitir al Gobierno de provincia determinados testimonios de la causa, á fin de que declarase que la autorizacion estaba dada desde el momento en que remitió el expediente al Juzgado; pero que el Gobernador, oida la Diputacion en funciones de Consejo provincial, entabló ahora formal requerimiento de inhibicion, invocando el párrafo primero, art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, en el concepto de que aun no estaba resuelta por la Administracion la cuestion previa que la correspondia decidir en el negocio, de lo cual resultó esta competencia:

Visto el párrafo primero, art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, suscitar contienda de competencia en los juicios crimi-

nales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto mi Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y cuerpos dependientes de estos por hechos ejecutados en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando: 1.º Que la cuestion previa que pretende decidir el Gobernador de la provincia de Burgos sobre los excesos de que se trata, invocando para ello el párrafo citado de mi Real decreto de 1847, debe tenerse ya por resuelta en el presente caso por la misma Autoridad, en el hecho de haber pasado al Juez de Hacienda en 27 de Noviembre de 1854 el expediente gubernativo, despues de darle las formalidades de instruccion que creyó convenientes:

2.º Que, por lo tanto, no hay ya lugar á otra contienda entre ambas Autoridades sobre este negocio que lo que proceda para dar cumplimiento á las reglas establecidas en mi Real decreto, tambien citado, de 27 de Marzo de 1850;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

En la del Jueves 19 de Febrero, número 1508, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Valencia lo que sigue:

«Hecho cargo la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 11 de Junio del año último, incluyendo copia de otro del Gobernador militar de la provincia de Alicante, en que consulta si han de cubrir plaza por el cupo de la misma provincia varios quintos que la tomaron antes de haberles tocado la suerte de soldados; y conforme S. M. con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Diciembre último, se ha servido resolver, entre otras cosas, que se recuerde nuevamente, tanto á V. E. como á los demas Capitanes Generales de los distritos de la Peninsula, la Real orden de 9 de Marzo de 1852, preventiva de que para asegurar en las quintas la legalidad en el valor del papel que por cuenta de sus respectivos cupos presenten los pueblos en las cajas, referente á individuos que se hallasen sirviendo en clase de voluntarios, no se admitan otros documentos que los certificados de los Gefes de los cuerpos que acrediten la existencia de los voluntarios en los mismos el dia prefijado por la ley para el llamamiento y declaracion de soldados, en la que se marcó igualmente para la remision de tales documentos el término de un mes para los que se refieran á individuos que hagan parte de los regimientos de la Peninsula, cuatro para los de la Habana y Puerto-Rico, y un año para los de Filipinas; teniéndose ademas presente que los certificados de los comandantes de los depósitos en que solo se espese la fecha en que los interesados sentaron plaza y la de su embarque, carecen de valor para el caso, pues que pudiera suceder que al tiempo de la declaracion de soldado hecha por las Diputaciones al verificar la entrega de quintos en la caja ya no estuvieran aquellos en las filas por cualquiera causa.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857. El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se colocará una lápida en el Salon de Sesiones de la Diputacion provincial de Lérida; en la que se haga conmemoracion honorífica de D. Francisco Jover, Gobernador que fué de aquella provincia, víctima de su humanitaria conducta y heroica abnegacion en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.º Se concede á sus hijos huérfanos D. Francisco, D. Ramon, Doña Josefa y Doña Isabel Jover y Ferrer la pension de 12,500 rs., á saber: 6,500 por razon y equivalentes al Monte-pio, y 6000 con pension.

Art. 3.º De esta asignacion deberán disfrutar los varones, interin sean menores de edad, y las hembras, mientras no tomen estado; pero llegado este caso ó el del fallecimiento de alguno, entrarán en el goce de la pension, por iguales partes, aquellos que existiesen y en quienes no concurren las escepciones mencionadas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 11 de Febrero de 1857. —YO LA REINA.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, atendida la escasez de personal subalterno de Obras públicas, se proceda al exámen de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios el dia 15 de Abril próximo, con arreglo al programa aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1854; en la inteligencia de que estos exámenes serán los últimos que se verifiquen, toda vez que en 1.º de Octubre de este año se ha de establecer la Escuela especial de Ayudantes, creada por Real decreto de 4 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

En la del Sábado 21 de Febrero, número 1510, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta: que interrumpida Clara Marroquin, vecina de Liendo, en el aprovechamiento que venia disfrutando de un terreno perteneciente al comun, por su convecino Francisco Lazbaz, acudió al Juez de primera instancia de Laredo, quien, á pesar de las reclamaciones del Alcalde de aquel pueblo, dictó auto de amparo á su favor en 22 de Noviembre de 1855.

Que al ver que se negaba el Juez á inhibirse, el Ayuntamiento de Liendo acordó en 7 de Enero de 1856 que se abstuviese la mencionada Clara Marroquin de seguir disfrutando el

terreno en cuestion, bajo multa de 50 reales; y tratando el Alcalde de dar cumplimiento á este acuerdo, fué apercibido por el Juez para que no se opusiera á la ejecucion de su auto:

Que en consecuencia acudió al Gobernador de la provincia manifestando que era en aquel pueblo costumbre autorizada por el Ayuntamiento repartir entre los vecinos los bienes pertenecientes al comun para que los aprovecharan durante su vida, no habiendo recaido ninguna concesion de esta especie á favor de Clara Marroquin, y pidiendo por esta causa, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que se requiriera de inhibicion al Juez de Laredo:

Que acordándolo asi el Gobernador, y oponiéndose la Autoridad judicial por la razon de que su auto no era contrario á ninguna disposicion administrativa, vino á resultar, por insistencia de ámbas Autoridades, la presente contienda:

Vista la ley para el Gobierno económico-político de las provincias de 3 de Febrero de 1823, y principalmente sus artículos 27, 49 y 50 segun los cuales los Ayuntamientos deben cuidar de los bienes que pertenecen á los pueblos, y las reclamaciones á que pudieran dar lugar sus providencias en esta materia han de dirigirse á la Diputacion provincial:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe á las Autoridades judiciales admitir interdictos posesorios contra las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en uso de sus atribuciones:

Considerando: 1.º Que el recurso interpuesto por Clara Marroquin fué de todo punto improcedente, al tenor de lo prevenido en las disposiciones citadas, asi como la clase del terreno sobre que versaba la cuestion, como por la Autoridad ante quien se entablaba:

2.º Que el auto del Juez de Laredo fué igualmente improcedente; porque aun cuando no se dirigiera contra el último acuerdo del Ayuntamiento de Liendo, no tomado todavía cuando aquel se dictó, era contrario á la práctica autorizada por el mismo, para el aprovechamiento de los bienes pertenecientes al comun de vecinos.

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Direccion General de Bienes Nacionales.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion ge-

neral con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue:

«Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones y consultas que esa Direccion general ha elevado á este Ministerio con motivo de las disposiciones que el Gobernador de la Coruña se ha permitido tomar en perjuicio de la Administracion de los bienes que corren actualmente á cargo del Estado y con detrimento de los derechos legitimamente adquiridos por los compradores y arrendatarios de bienes Nacionales, toda vez que han llegado aquellas hasta el extremo de suspender los pagos de fincas del Clero subastadas y adjudicadas en el tiempo y forma determinados por las leyes. Tan reparable proceder, consignado ademas por dicha autoridad en circular de 21 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. no tan solo por la importancia y trascendencia que en si encierra, sino tambien por que ademas de ser una extralimitacion absoluta de facultades con menos cabo de las que únicamente corresponden al Gobierno Supremo de la Nacion, perturba en sumo grado la uniformidad que debe existir en todos los actos de la Administracion de la mencionada Circular, resulta: que el referido Gobernador ha dado una interpretacion inesacta y erronea á los Reales decretos de 13 y 14 de Octubre último, suponiendo que en ellos se dispone no solo la suspension de los efectos de las Leyes en que se mandó la venta de bienes amortizados, sino la nulidad de las verificadas en el tiempo que estuvieron vigentes, sin considerar que los Gobernadores civiles no tienen facultades para suspender los efectos naturales de contratos celebrados legalmente entre la Hacienda y los particulares, ni menos pueden dejar sin cumplimiento las órdenes generales de la Superioridad, disponiendo como lo ha hecho el de la Coruña, la validez de los contratos de foros, censos, ventas y permutas celebrados por el Clero, en cuya medida se prevee la aprobacion de unos actos que acaso fueran hechos en fraude de la Real orden de 10 de Febrero de 1855. En virtud de estas consideraciones y á fin de precaver posteriores perjuicios á los intereses del Estado, se ha servido declarar S. M. que el expresado Gobernador se ha extralimitado de sus atribuciones y que por lo tanto y hasta que se resuelva definitivamente sobre los puntos cuestionables y dudas que pudiera suscitar la suspension acordada por el Real decreto de 14 de Octubre, debe concretarse á consultar ó remitir los oportunos expedientes instruidos á la resolution de la Junta Superior de bienes Nacionales, sin adoptar determinacion alguna por si; y á respetar las prevenciones contenidas en la Real orden de 12 de Noviembre último que le fué comunicada en 13 del mismo, y demas que se dicten en la materia; dejando por consecuencia sin efecto todas las disposiciones indicadas por ser nula y de ningun valor, como dictadas sobre objetos no sometidos á su jurisdiccion.»

Y lo traslado á V. S. para que atemperando sus disposiciones en la materia á lo que en la preinserta Real orden se previene, se evite todo obstáculo que impida ó entor-

pezca la expedida administracion de los bienes que corren actualmente á cargo del Estado, sin que tampoco se interrumpa el pago de las fincas adjudicadas ni el curso de los arriendos legitimamente efectuados; esperando se sirva V. S. dar aviso oportunamente del recibo de esta Circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1857.—Luis de Estrada.

Circular.

Montes.

Siendo los productos de montes el socorro de las necesidades de los pueblos, ya suministrándoles medios con que cubrir su déficit municipal, ya preparándoles maderas de construcción, con que reparar y envilecer sus edificios, ya suministrándoles combustibles, no solo para atender á las necesidades de sus hogares contrarrestando así el rigor de las estaciones; y siendo tambien necesarios estos productos para la calcinacion del yeso, teja, cal, ladrillo, ect., materiales tan indispensables para el sostenimiento de sus casas que sin ellos se destruirian estas y con dificultad se podrian levantar, y siendo el ramo de montes el que tiene que atender á tantas y tan imprescindibles necesidades de la vida, es necesario para poderlas dejar satisfechas ponerlos en armonia con la produccion forestal; pero como las necesidades de los pueblos aumentan á la par que sus pobladores, se hace preciso ver de que manera se aumentan estos productos, sin que los montes decaigan, sino que por el contrario se fomenten para con ello aumentar así el bien estar de todas las clases de la sociedad. Por estas razones, es del mayor interés que inmediatamente designen los Ayuntamientos de los pueblos los sitios que

crean conveniente destinar á nuevas siembras, y dejar de Tallar los terrenos escasos de arbolado, á fin de que se puedan repoblar; pues de no principiar este sistema de operaciones, con dificultad podrá concedérseles en adelante nuevas cortas de árboles viejos, sino se les sustituye con planta joven; por que á todo trance y por cuantos medios estén al alcance de la Administracion es preciso poner coto á la decadencia que se nota en los mismos, á la par que sigan llenando tan imperiosas necesidades.

El mejor remedio que por ahora puede plantearse, es el emprender á la vez en todos los pueblos de la provincia, un vasto plan de siembras que se repetirá en los años sucesivos, conviene que todos los Ayuntamientos, poniéndose de acuerdo con los Guardas mayores, designen estos terrenos, con cuyos datos los espresados funcionarios formularán una relacion detallada, y me lo remitirán á la mayor brevedad posible, con objeto de dictar al efecto las disposiciones oportunas y poder salvar los obstáculos que se presenten. Segovia 14 de Febrero de 1857.—El Ingeniero Jefe, Manuel Solans.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

En los dias 9 y 16 de Marzo próximo se subastará en esta Administracion el aprovechamiento por dos años de los pastos de la dehesa de la Sahuca, y por uno los de la de Navaelrincon, ambas propias de S. M.; la primera á la hora de las doce y la segunda á la de la una, bajo los pliegos de condiciones que se manifestarán á

los licitadores. San Ildefonso 26 de Febrero de 1857.—Carlos Varela.

A la hora de las doce del dia 11 de Marzo próximo se subastará en esta Administracion el aprovechamiento por dos años de los pastos de la dehesa del Bosquecillo de Valsain, propia de S. M., bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores. San Ildefonso 26 de Febrero de 1857.—Carlos Varela.

Ayuntamiento de Serracin.

Pliego de condiciones que este Ayuntamiento ha acordado para el remate de la cantera de pizarra perteneciente á los propios de dicho pueblo.

1.^a Se saca en pública subasta y por espacio de un año ó al menos desde que se verifique su remate, la cantera de pizarra de los propios de este pueblo, bajo el tipo de 200 rs. vn., tipo señalado por este Ayuntamiento, cuyo arriendo finalizará en último dia de Diciembre de este presente año.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad estipulada y que sus verdaderos remates se verificarán despues que sea anunciado en el Boletín oficial de la provincia.

3.^a Que todo vecino del pueblo sea preferido á trabajar en la precitada cantera y extraer pizarra al punto que le fuere conveniente, pagando estos al arrendatario lo estipulado por cargas ó carros.

4.^a Que los carros que salgan de pizarra de dicha cantera, sea la extraccion por quien quisiere, han de pagar al arrendatario por cada carro de bueyes 8 rs. y si fuere de mulas 7, y siéndolo de escombro han de pagar 5 reales, esto es sin perjuicio de los braceros.

5.^a Que las cargas de pizarra que salgan para los pueblos limítrofes, como son de Madriguera, Villacorta y Becerril, han de pagar por cada una de aquellas siendo para tejado á 24 céntimos y siéndolo ya labradas pagarán á 2 rs.

6.^a Que serán preferidos los vecinos del pueblo el sacar pizarra para los hogares de sus casas, sin ninguna retribucion.

7.^a No se permitirá el que trabaje ningun forastero no siendo en caso que sea el rematante, pues de lo contrario será castigado.

8.^a Que antes que se haga la extraccion de carros ó cargas se dará parte al arrendatario que quede, y caso de inquirir en esto, será castigado con arreglo al código penal vigente.

9.^a El arrendatario que quede ha de dar dos fiadores á contento del Ayuntamiento y que del importe que quede será satisfecho por trimestres al tiempo del de contribuciones.

10. Que los verdaderos remates se verificarán en la casa de este Ayuntamiento con arreglo al de puestos públicos, bajo cuyas condiciones se arrienda la precitada cantera. Serracin 12 de Enero de 1857.—Faustino Baon, Tomas Baon, Benito Ibañe, Julian Perez, Bonifacio Ortigosa, Srio.

En la ciudad de Segovia, calle del Mercado, núm. 99, hay un buen surtido de Sanguijuelas finas de varias clases, las que se expendrán al pormayor á 60 reales el ciento, y al pormenor á precios convencionales. Tambien se despachan á toda hora del dia y de la noche; el Sanguijuelero las aplica á los enfermos que lo tengan por conveniente.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Febrero de 1857.

| Número del Boletín. | Fecha de la ley, decreto, orden, etc. | Ministerio ó autoridad de que procede | EXTRACTO. |
|---------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---|
| 14 | 31 de Enero. | Gobierno civil. | Circular encargando averigüen el paradero de Bernardo Luengo. |
| | 31 de Enero. | Idem | Otra mandando indagar el paradero de una yegua, un potro y un macho, robados en Paradinas y Torrelaguna. |
| | 29 de Enero. | Administracion de Hacienda. | Otra recomendando la puntualidad en el pago de la contribucion de consumos. |
| | 29 de Enero. | Idem | Otra insertando una orden de la Direccion general de contribuciones, en que se previene se respeten las instrucciones establecidas para la recaudacion de los derechos de consumos. |
| | 29 de Enero. | Idem | Otra comunicando una orden de la misma Direccion adiccionando la tarifa núm. 3. ^o de la contribucion de consumos referente á los especuladores ó comerciantes que tienen opcion al depósito doméstico. |
| 15 | 31 de Enero. | Gobierno civil. | Circular encargando la mayor vigilancia para evitar desgracias por los animales dañinos. |
| | 30 de Enero. | Idem | Otra publicando una orden de la Junta de clases pasivas relativa al pronto despacho de expedientes. |
| | 31 de Enero. | Idem | Otra recomendando la captura de los que han robado una Iglesia en Soria. |
| | 7 de Enero. | Gobernacion | Real decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de Oloí. |
| | 7 de Enero. | Idem | Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados. |
| | 14 de Enero. | Fomento. | Otro dividiendo en 20 distritos el territorio de la Peninsula para el servicio general ú ordinario de las obras públicas. |
| | 31 de Enero. | Ingeniero de Montes | Circular para rematar el fruto de piñon. |
| 16 | 1. ^o de Febrero. | Gobierno civil. | Se publican las listas electorales para Diputados á Cortes, últimadas el 15 de Mayo de 1854, para los efectos prevenidos en Real orden de 25 de Enero último. |
| 17 | 20 de Enero. | Gobernacion | Real orden restableciendo las plazas de archiveros de las Gobiernos civiles creadas en 1852. |
| | 31 de Enero. | Gobierno civil. | Repartimiento del impuesto de un real en arroba de vino, para cubrir el déficit del presupuesto provincial. |
| | 11 de Enero. | Gobernacion. | Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Albacete, á provocar á la Audiencia del territorio una competencia solicitada por D. Mariano Rodriguez Vera en un pleito sobre aprovechamiento de aguas. |
| | 12 de Enero. | Fomento | Otra prohibiendo los registros y denuncias de minas de azogue dentro del espacio comprendido en 25 kilómetros en contorno de las de Almaden. |
| | 14 de Enero. | Gobernacion | Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango. |
| | 14 de Enero. | Idem | Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de la capital. |
| | 13 de Enero. | Idem | Otro declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puente Caldelas. |
| | 14 de Enero. | Fomento. | Otro introduciendo alguna reforma en el plan de estudios vigente en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. |

| | | |
|-----------------------|--|--|
| 11 de Enero | Hacienda | Real orden reduciendo á un real 50 céntimos el impuesto de dos reales por piel de ganados vacuno ó caballo que puedan con- |
| 11 de Enero | Fomento | tener los noques ó pilas en que se hecha la materia curtiente. |
| 18 | 25 de Enero | Otra resolviendo que los catedráticos de Instituto provincial que sean trasladados, cobren en el establecimiento de que pro- |
| | 8 de Febrero | ceden, el haber correspondiente al tiempo desde que cesen en el cargo que servian, hasta la toma de posesion del nuevo |
| | 8 de Enero | destino. |
| | 13 de Enero | Real orden declarando sea baja en el ejército el capitán D. Gregorio Izquierdo y Torrecilla. |
| | Idem | Circular mandando la captura de Francisco Inojal Provedo. |
| | 13 de Enero | Real orden habilitando las Aduanas de Altea y Javea para despachar directamente del extranjero los granos y harinas, cuya |
| | Idem | admisión está autorizada libre de derechos. |
| | 13 de Enero | Otra habilitando la Aduana de San Carlos de la Rápita, para la admision libre de derechos de la pipería extranjera vacía, |
| | Idem | destinada á la esportacion de caldos. |
| | 13 de Enero | Otra habilitando las Aduanas de San Feliu de Guixols, la Escala y otras de la provincia de Gerona para el despacho de gra- |
| | Idem | nos y harinas extranjeras, cuya libre admision está autorizada. |
| | 13 de Enero | Otra modificando la nomenclatura de la partida 662 del arancel, en que están comprendidos los acordeones como instrumen- |
| | Idem | tos músicos ó juguetes de niños. |
| | 21 de Enero | Otra ampliando una circular de 11 de Mayo de 1855, á fin de que la Real Academia de la Historia pueda reconocer los do- |
| | Gobernacion | cumentos originales que necesite publicar, con las aclaraciones y prescripciones que se espresan. |
| | Idem | Otra haciendo estensivo á los individuos del cuerpo de Sanidad militar de la armada, lo determinado en la Real orden de |
| | Idem | 15 de Abril de 1857, respecto á los de Sanidad militar que se hallan sirviendo en hospitales militares. |
| | 14 de Enero | Otra aprobando las alteraciones y mejoras hechas por D. Alejandro Olivan en su <i>Manual de Agricultura</i> y mas que espresa. |
| | 22 de Enero | Otra resolviendo que el servicio que prestan los sementales de los depósitos del Estado sea gratuito este año y el inmediato |
| | Idem | de 1858, y mas que espresa. |
| | 30 de Enero | Circular señalando quince dias de término para satisfacer lo que deben los pueblos á la Asociacion general de ganaderos. |
| | Gobierno civil | Real orden resolviendo lo conveniente sobre la forma en que hayan de verificarse los registros y denuncias de minas. |
| | 26 de Enero | Otra mandando que en los pueblos para donde no haya nombrados en 1.º de Febrero Jueces de paz, continúen los Alcaldes |
| | Fomento | y Tenientes desempeñando las atribuciones que á aquellos competen en la forma que espresa. |
| | 27 de Enero | Real orden haciendo estensiva á toda clase de semillas alimenticias y sus harinas, patatas, paja y heno, las franquicias conce- |
| | Idem | didas por Reales decretos de 15 y 20 de Agosto últimos, á los trigos que se importen del extranjero. |
| 19 | 26 de Enero | Real decreto revalidando los empleos, grados y gracias concedidas por el Teniente general D. Anselmo Bláser hasta el em- |
| | Fomento | pleo de Coronel inclusive. |
| | 28 de Enero | Real decreto revalidando los empleos, grados y gracias concedidas por el Teniente general D. Anselmo Bláser hasta el em- |
| | Guerra | pleo de Coronel inclusive. |
| | 18 de Diciembre 1856 | Real orden mandando proceder á la medicion de las carreteras radiales, con arreglo al sistema métrico adoptado por la ley |
| | Fomento | de 19 de Julio de 1849. |
| | 30 de Enero | Real decreto concediendo al Ministerio de Marina un crédito extraordinario de dos millones de reales con cargo á los presu- |
| | Presidencia del Consejo | puestos de las Islas de Puerto-Rico y Cuba. |
| | 29 de Enero | Real orden disponiendo lo conveniente sobre la instruccion de los expedientes de quintas que se remiten para su resolucion al |
| | Gobernacion | Gobierno. |
| | 30 de Enero | Otra mandando ejercer la mayor vigilancia en las provincias, para impedir la circulacion de los libros cismáticos y heréticos |
| | Idem | que se espresan. |
| | 1.º de Febrero | Real orden dictando disposiciones para el exámen de los oficiales activos ó cesantes de Gobiernos de provincia que lo soliciten |
| | Fomento | para su ingreso en el cuerpo de Administracion civil. |
| | 4 de Febrero | Real decreto declarando Capitanias generales de 2.ª clase las Comandancias de los departamentos de Ferrol y Cartagena. |
| | Marina | Otro determinando que las Capitanias de puerto de primera clase sean desempeñadas por los Jefes y oficiales de la escala ac- |
| | Idem | tiva del cuerpo general de la Armada por el tiempo y con las condiciones que se fijan. |
| | 3 de Febrero | Real orden mandando que cuando haya necesidad de citar á individuos del ejército para tomarles declaracion como testigos, |
| | Guerra | se dé aviso á los Jefes de los cuerpos ó Comandantes militares de que dependan. |
| | 3 de Febrero | Otra recordando la de 29 de Setiembre de 1852 en que se previene que toda clase de depósito se consigne en la caja general. |
| | Gracia y Justicia | Otra declarando libre del pago de derechos de consumos el carbon de piedra ó mineral que se emplee en fábricas ó estableci- |
| | 17 de Enero | mientos industriales. |
| | 5 de Febrero | Otra declarando que el Gobierno no se propone adquirir por su cuenta ganados instrumentos ni productos agrícolas con el fin de |
| | Fomento | presentarlos en el concurso de Paris, y mas que espresa. |
| | 4 de Febrero | Real decreto creando una Escuela especial de Ayudantes para el servicio de las obras públicas. |
| | Idem | Circular recordando el pago de contribuciones y conminando con apremios. |
| | 11 de Febrero | Real orden declarando sea dado de baja en el ejército D. Marcelino Gimenez y Guizals. |
| 20 | 5 de Febrero | Otra aclarando la de 26 de Enero último, acerca de registros, denuncias, investigacion y ampliacion de pertenencias de minas, |
| | Gobernacion | Otra fijando el porte de las cartas y periódicos que se dirijan á las Islas de Fernando Poo y Annobon. |
| | 6 de Febrero | Otra fijando el modo y forma de distribuir las retribuciones que los niños han de satisfacer á los maestros. |
| | Fomento | Circular determinando el modo y forma de distribuir las retribuciones que los niños han de satisfacer á los maestros. |
| | 4 de Febrero | Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de |
| | Gobernacion | primera instancia de Puente Caldelas. |
| 21 | 4 de Febrero | Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia |
| | Gobernacion | de Betanzos. |
| | Idem | Otro declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ferrol. |
| | Idem | Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia |
| | Idem | de Villacarriedo. |
| | 9 de Febrero | Real orden determinando que los que siendo actualmente Alcaldes y Tenientes hayan sido nombrados Jueces de paz ó suplentes, |
| | Gracia y Justicia | continúen ejerciendo ambos cargos y declarando compatibles los cargos de suplentes de Jueces de paz y de Regidores y |
| | Idem | Sindicos. |
| | 7 de Febrero | Otra pidiendo noticias acerca de los efectos que haya producido el Real decreto de 8 de Noviembre de 1848, sobre el estableci- |
| | Fomento | miento de la guardia rural. |
| | 4 de Febrero | Real decreto declarando estemporáneamente formada una competencia entre el Gobernador de Zamora y el Juez de primera |
| | Gobernacion | instancia de Toro. |
| | 12 de Febrero | Circular anunciando que el 25 de Abril empiezan las Juntas generales del presente año. |
| 22 | 18 de Febrero | Circular anunciando el robo verificado en la Iglesia de Frumales y encargando la captura de los ladrones. |
| | Gobierno civil | Otra mandando se habiliten las cédulas de vecindad para el año actual y se espidan. |
| | Idem | Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera ins- |
| | 18 de Febrero | tancia de Tortosa. |
| | 4 de Febrero | Otra aprobando el reglamento para la escuela de Diplomática. |
| | Gobernacion | Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera ins- |
| | Idem | tancia de Valls. |
| | 11 de Febrero | Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia |
| | Idem | de Figueras. |
| | 11 de Febrero | Otro resolviendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera ins- |
| | Idem | tancia de la Almonia. |
| | 17 de Febrero | Circular para que los cesantes, jubilados y retirados presenten el documento que se pide. |
| 23 | 14 de Febrero | Real orden anunciando ha sido baja en el ejército D. Mariano Aguado y Sesma. |
| | Gobernacion | Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador y la Audiencia territorial de Barcelona. |
| | Idem | Real orden declarando que la de 20 de Setiembre de 1849, que prohibia las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor |
| | 13 de Febrero | Idem |
| | Idem | y efecto cuando haya epidemias. |
| | 3 de Febrero | Otra dictando reglas para obtener título de Preceptor de latinidad. |
| | Fomento | Circular prohibiendo hacer pagos de cantidades que no estén incluidas en las consignaciones y mas que espresa. |
| 24 | 12 de Febrero | Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez |
| | Direccion general del Tesoro | de primera instancia de Navalmoral de la Mata. |
| | 4 de Febrero | Real orden habilitando las Aduanas de Vinaroz, Benicarló, Castellon y Burriana para el despacho de los granos y harinas |
| | Gobernacion | extranjeros. |
| 25 | 24 de Febrero | Circular encargando la remision de un estado de los penados, presos, detenidos y arrestados que existian en los estableci- |
| | Gobierno civil | mientos penales en fin de Diciembre de 1856. |
| | 18 de Febrero | Real orden dando gracias á cuantos han contribuido á la aprehension de los que robaron la Iglesia Catedral. |
| | Gobernacion | Circular insertando una orden de la Direccion general de Instruccion pública, en que remite los planos de edificios de escuelas. |
| | 26 de Febrero | Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de primera |
| | Gobierno civil | instancia de Fuente de Cantos. |
| | 11 de Febrero | Esposicion y Real decreto creando cinco escuelas prácticas de sobrestantes de obras públicas. |
| | Gobernacion | Reglamento para dichas escuelas. |
| | 11 de Febrero | Reglamento para dichas escuelas. |